

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 21 de febrero 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada, allegó memorial solicitando la terminación del proceso **por pago total de las obligaciones que se ejecutan en el presente trámite**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0249**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADRIANA SALGADO
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00090-00

ASUNTO:

Proveer respecto de la solicitud de **terminación del proceso** elevada por el apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante, memorial que también fue allegado por la demandada.

PREMISA FÁCTICA:

La solicitud de terminación allegada por las partes, se pactó en los siguientes términos:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C. S. J. actuando como apoderado de la parte demandante, según poder especial que se me confirió, a través de este escrito respetuosamente, manifestamos que la parte demandada, ha cancelado el pagare 2069600399552 el cual ampara las obligaciones 001301589613989373 y 05000582538, pagare 2065000455362 el cual ampara la obligación 001302065000455362, pagare 2065000348435 el cual ampara la obligación 001302065000348435 por lo tanto solicitamos:

PRIMERO: se sirva decretar sin lugar a costas la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en virtud de una condonación especial de capital e intereses que le fuera otorgada al demandado por parte de la entidad demandante.

SEGUNDO: se ordene el levantamiento de las medidas decretadas en este proceso se remita los oficio de levantamiento a los correos electronicos de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

QUINTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Agradecido por su atención

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado de manera coadyuvada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y, la demandada ADRIANA SALGADO, esto es la terminación del proceso por pago total de las acreencias que se ejecutaban en favor de la referida entidad financiera.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo señalado por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y **remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.**

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte demandada y **déjese las constancias respectivas.**

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa03358802d1044d5363b4f9e181b95e30c06ce58aac247d9b8204960e41849**

Documento generado en 22/02/2024 07:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>